



RADICADO	08001310501120190004400
ACCIONANTE	CECILIA DE LA ROSA PEREZ
ACCIONADO	ERASMO JOSE ORTIZ GARCIA

Informe Secretarial.

A su despacho el presente incidente de imposición de sanción al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, en providencias de fecha 4 de febrero de 2021 y 27 de julio del presente año, puesto en conocimiento mediante oficios Nro. 0127 del día 10 de febrero de 2021 y Nro. 01207 del 28 de julio del año en curso, respectivamente. informándole que el día 20 de octubre de esta calenda, mediante el correo institucional de este despacho judicial, oficina judicial manifestó que había dado respuesta a dicho requerimiento el día 29 de julio del presente año y que por error involuntario el mismo no se había cargado en el aplicativo tyba. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Barranquilla, octubre 26 de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA

Secretaria.

AUTO

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO. -Barranquilla, veintiseis (26) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Se procede acerca del incidente de imposición de sanción al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces, por la inobservancia injustificada a las órdenes impartidas por este despacho judicial, en providencias de fecha 4 de febrero de 2021 y 27 de julio del presente año, puesto en conocimiento mediante oficios Nro. 0127 del día 10 de febrero de 2021 y Nro. 01207 del 28 de julio del año en curso, respectivamente. informándole que el día 20 de octubre de esta calenda, mediante el correo institucional de este despacho judicial, oficina judicial manifestó que había dado respuesta a dicho requerimiento el día 29 de julio del presente año y que por error involuntario el mismo no se había cargado en el aplicativo tyba.

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 18 de octubre del presente año, este despacho judicial, resolvió **DAR APERTURA** de incidente de imposición de sanción al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces y que a través del correo institucional de este despacho judicial, el mismo manifestó que dió respuesta a las órdenes impartidas por este despacho judicial, en providencias de fecha 4 de febrero de 2021 y 27 de julio del presente año, el día 29 de julio del año en curso y que por error involuntario el mismo no se había cargado en el aplicativo tyba.



Cabe recordar que, en las precitadas providencias, este Despacho Judicial ordenó oficiar a la **OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** con el fin de que certificara a cuál Juzgado Laboral del Circuito de Barranquilla, le correspondió por reparto el proceso bajo radicado 2017-00011 que cursó en el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla y al cual le declaró la falta de competencia, cuyas partes son CECILIA DE LA ROSA PEREZ como demandante y ERASMO JOSE ORTIZ GARCIA como demandado.

Por lo tanto, resulta claro que con el correo enviado a este despacho judicial, se respondió en debida forma los oficios Nro. 0127 del día 10 de febrero de 2021 y Nro. 01207 del 28 de julio del año en curso, respectivamente, librados por este despacho judicial, entonces no encuentra razón este despacho, para continuar el trámite de incidente de imposición de sanción al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces, teniendo en cuenta que por error involuntario el mismo no se había cargado en el aplicativo tyba.

En este orden de ideas, se abstiene el despacho de proseguir con el trámite de incidente de imposición de sanción al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. **ABSTENGASE** este despacho judicial, de proseguir con el trámite de incidente de imposición de sanción al **JEFE DE LA OFICINA JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO** o quien haga sus veces, en razón a la parte motiva de este proveído.
2. **NOTIFIQUESE** este proveído por el medio más eficaz y expedito a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.
3. **ARCHIVASE** el presente incidente de imposición de sanción.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
Rad. 08001310501120190004400